



Andacollo, 17 de diciembre de 2007

**- ORDENANZA N° 1272/07 -**

**SUELDOS DE LA PLANTA POLITICA ELECTIVA Y DE LA ESTRUCTURA SUPERIOR  
DESIGNADA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE  
ANDACOLLO**

**VISTO:**

El Expediente N° 1413/07, del registro de este cuerpo, generado a requerimiento de Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Andacollo;  
Las Ordenanzas de la Municipalidad de Andacollo N° 993/05 y 1269/07; y;

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario resignificar las remuneraciones establecidas para la Planta Política Electiva Municipal;

Que, dada la nueva estructura administrativa prevista para el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Ordenanza N° 1269/07, corresponde establecer nuevas pautas remuneratorias;

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante dictar la norma pertinente, en atención a las facultades conferidas por la Ley 53, en los artículos 15°, 101°, 104° y 129° – inciso a);

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO  
SANCIONA CON FUERZA:  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Fijase, a partir del día 11 de diciembre de 2007, la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, para el señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en pesos un mil ochocientos (\$ 1.800) más un adicional, no remunerativo y no bonificable, por gastos de representación, de pesos dos mil doscientos (\$ 2.200)

**ARTÍCULO 2°:** Fijase a partir del día 11 de diciembre de 2007, la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, por afectación de tareas particulares – artículo 100 de la Ley Provincial N° 53- para:

- a) el **PRESIDENTE** del Honorable Concejo Deliberante en setenta (70) puntos porcentuales de la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo primero de la presente norma, más un adicional, no remunerativo y no bonificable, por gastos de representación, de pesos un mil seiscientos cincuenta (\$ 1.650).
- b) el **SECRETARIO PARLAMENTARIO** del Honorable Concejo Deliberante en sesenta y cinco (65) puntos porcentuales de la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo primero de la presente norma, más un adicional, no remunerativo ni bonificable, por gastos de representación, de pesos un mil cuatrocientos cincuenta (\$ 1.450).
- c) los señores **CONCEJALES** del Honorable Concejo Deliberante en setenta (60) puntos porcentuales de la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo primero de la presente norma, más un adicional, no remunerativo y no bonificable, por gastos de representación, de pesos un mil trescientos cincuenta (\$ 1.350).

**ARTÍCULO 3°:** Fijase, a partir del día 11 de diciembre de 2007, la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, para los señores **SECRETARIOS DE: HACIENDA Y PLANIFICACIÓN, DESARROLLO SOCIAL, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y TURISMO Y PRODUCCIÓN**, los que percibirán como retribución una asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, de pesos un mil doscientos (\$1.200,00), más un adicional, no remunerativo y no bonificable, por dedicación exclusiva, de pesos un mil setecientos (\$ 1.700,00) y asignaciones familiares - en los casos que corresponda.

